MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 031-2023-GAF/MDP

PICHANAQUI, 05 DE ABRIL DEL 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

VISTO:

EL INFORME Nº 025-2020-SGLYSG-GA/MDP, DE FECHA 15 DE ENERO DEL 2020; EXPEDIENTE J7203 (CARTA Nº 001-2022-MDP/CEP) DE FECHA 07 DE JULIO DEL 2022; EXPEDIENTE Y12566, (ANEXO Nº 01 "FORMATO DE SOLICITUD PAR EL RECONOCIMIENTO DE CREDITOS DEVENGADOS) DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL 2022; EXPEDIENTE V13260 (OFICIO Nº 633-2022-EF/63.01.1); DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2022; INFORME Nº 0015-2023-GIDUR/MDP, DE FECHA 12 DE ENERO DEL 2023; INFORME Nº 117-2023-GPP/MDP, DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2023; EXPEDIENTE 2787, (ANEXO Nº 01 "FORMATO DE SOLICITUD PAR EL RECONOCIMIENTO DE CREDITOS DEVENGADOS) DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL 2022; INFORME Nº 016-2023-IA/SGEPUF/MDP, DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2023; INFORME Nº 368-2023-GIDUR/MDP, DE FECHA 29 DE MARZO DEL 2023; INFORME Nº 0263-2023-SGLySG-GAF/MDP, DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2023; OPINIÓN LEGAL Nº 0140-2023-GAJ-MDP/ERGF, DE FECHA 29 DE MARZO DEL 2023; INFORME N° 0277-2023-SGLySG-GAF/MDP, DE FECHA 05 DE ABRIL DEL 2023; Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – LEY Nº 27444, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS, en su TÍTULO PRELIMINAR, Artículo IV numeral 1.1 señala expresamente, **PRINCIPIO DE LEGALIDAD. -** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Segundo Párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; debiendo emitir Resoluciones Gerenciales en Primera Instancia, en los asuntos de su competencia;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, establece como una de las funciones de la Gerencia de Administración es la de: r) "Emitir las Resoluciones de acuerdo a las atribuciones que le confiere el alcalde";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, según el Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440; los devengados son actos que reconocen una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor los gastos comprometidos y no devengados al 31 de Diciembre de cada Año Fiscal, pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha, la aprobación se

Jr. 1ro. de Mayo 717, Pichanqui - Chanchamayo - Junin
Telef. (064) 347768 - (064) 347704
www.munipichanaqui.gob.pe

efectiviza previa Resolución De Alcaldía, previo informe de la Gerencia de Administración y Finanzas de cada Municipalidad;

Que, el Artículo 7° del DECRETO SUPREMO N° 017-84-PCM, "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", prescribe "El Organismo Deudor, previos los Informes Técnicos y Jurídico Internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"; asimismo, el Artículo 8° del citado Decreto Supremo, precisa que la resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, la Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440, en su Artículo 8° señala expresamente "La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados";

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Nº 068-2019-MDP, de fecha 03 de setiembre del 2019; se reconoce la deuda como crédito devengado y se dispone, el giro de cheque del importe de S/. 164,426.30 (Ciento Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Veintiséis Con 30/100 Soles), a favor de Consorcio Educativo Pichanaqui; de acuerdo al CONTRATO DE CONSULTORÍA DE SERVICIO EN GENERAL Nº 005-2018/MDP, de fecha 08 de noviembre del 2018, por el servicio para la elaboración de estudio de pre inversión de PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN 10 INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN ZONAS RURALES DEL DISTRITO DE PICHANAQUI – CHANCHAMAYO – JUNÍN", quien mediante contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario Público de fecha 31 de octubre del 2018, han concordado que el encargado de la facturación es la FIGA PERU SAC, con RUC Nº 20568458878; dicho reconocimiento se realizara de acuerdo al siguiente detalle:

FORMA DE PAGO	%	FACTURADO	PAGADO	TOTAL, DEUDA	DOCUMENTO
SEGUNDO PAGO	40 %	S/. 87,460.80	S/. 00.00	S/. 87,460.80	ORDEN DE SERVICIO Nº 1556-2018
TERCER PAGO	40 %	S/. 87,460.80	S/. 10,495.30	S/. 76,965.50	ORDEN DE SERVICIO Nº 1584-2018
TOTAL	**80 %**	**S/. 174,921.60**		**S/. 164,426.30**	

Que, mediante el INFORME Nº 025-2020-SGLYSG-GA/MDP, DE FECHA 15 DE ENERO DEL 2020; el Bach/cont. Ricky J. Limaylla Aguilar – Sub Gerente de Logística y servicios Generales; informa que solo se realizó el segundo pago por el monto de S/. 87,460.80, quedando pendiente el tercer pago por el monto de s/. 76,965.50 soles; Asimismo informa que los documentos se quedaron pendientes de pago, porque el sistema SIAF 2019 rechazaba la fase de compromiso mensual; por ello se envió ticket al soporte MEF, donde la repuesta del soporte fue lo siguiente: SOBRE LA REBAJA DEL COMPROMISO MENSUAL DEL EXPEDIENTE N° 3817-2018, NO SE APROBARA, YA QUE LOS COMPROMISOS MENSUALES Y LOS DETERMINADOS DE AÑOS ANTERIORES YA NO SE PUEDEN ANULAR O REBAJAR; PARA LIBERAR EL MONTO COMPROMETIDO, DEL EXPEDIENTE ANTES MENCIONADO DEL CONTRATO TIENEN QUE SOLICITAR LA LIBERACION DEL EXPEDIENTE MEDIANTE UN OFICIO DIRIGIDO AL DIRECTOR GENERAL DE TESORO PUBLICO, OFICINA QUE EVALUARA POR LO CUAL, COMO LE INDICABA, DEBE DE SOLICITAR LA LIBERACION POR MEDIO DE UN OFICIO DIRIGIDO A TESORO PUBLICO, motivo por el cual no se pudo continuar con el trámite de pago respectivo ya que el tipo de Recurso de los proyectos era con FONIPREL en las cuales se tenía un plazo límite para realizar los compromisos en el sistema SIAF; por lo que hace la devolución de los expedientes para realizar los tramites correspondientes para su reconocimiento de deuda y la disponibilidad presupuestal;

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, mediante el EXPEDIENTE J7203 (CARTA Nº 001-2022-MDP/CEP) DE FECHA 07 DE JULIO DEL 2022; y el EXPEDIENTE A12568 (CARTA Nº 002-2022-MDP/CEP) DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL 2022; Econ. Ficol B. Lázaro Pecho – Representante Legal de CONSORCIO EDUCATIVO PICHANAQUI; reitera la solicitud de pago por concepto de elaboración de estudio de pre inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN 10 INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN ZONAS RURALES DEL DISTRITO DE PICHANAQUI – CHANCHAMAYO – JUNÍN"; con CUI Nº 2436139; correspondiente al tercer pago por el monto total de S/. 76,965.50 SOLES, según CONTRATO DE CONSULTORIA DE SERVICIOS EN GENERAL Nº 005-2018/MDP;

Que, mediante el EXPEDIENTE Y12566, (ANEXO Nº 01 "FORMATO DE SOLICITUD PAR EL RECONOCIMIENTO DE CREDITOS DEVENGADOS) DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL 2022; la Econ. Ficol B. Lázaro Pecho – Representante Legal de CONSORCIO EDUCATIVO PICHANAQUI; solicita el pago por reconocimiento de crédito devengado correspondiente al tercer pago por el monto total de S/. 76,965.50 Soles; del proyecto con CUI Nº 2436139, según CONTRATO DE CONSULTORIA DE SERVICIOS EN GENERAL Nº 005-2018/MDP;

Que, mediante el EXPEDIENTE V13260 (OFICIO Nº 633-2022-EF/63.01.1); DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2022; la Sra. Cecilia Gumercinda Valdivia – Secretaria Técnica del Consejo Directivo del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT; informa que se ha procedido con la suscripción de la segunda adenda al CONVENIO Nº 211-2017-2018-FONIPREL; el día 24.11.2022; con lo cual el plazo de vigencia de uso de los recursos queda ampliado por segunda y última vez, en ciento cincuenta (150) días calendarios adicionales, venciendo el 17.04.2023;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PICHANAQUI

Que, mediante el INFORME Nº 0015-2023-GIDUR/MDP, DE FECHA 12 DE ENERO DEL 2023; el Ing. Vega Lazo José Eduardo – Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; remite el INFORME Nº 008-2023-SGEPUF/GIDUR/MDP, DE FECHA 10 DE ENERO DEL 2023; emitido por el Arq. Niel E. Bastidas Salazar – Sub Gerente de Estudios, Proyectos y Unidad Formuladora; mediante el cual informa lo siguiente:

- El CONVENIO N° 211-2017-2018-FONIPREL (inicial) ha finalizado su vigencia y a raíz de ello, se ha suscrito la PRIMERA ADENDA al convenio (el 24/06/2019) para la ampliación del periodo de vigencia de uso de los recursos el mismo que también ha vencido el 05/09/2019 y al no poder haber cumplido con las obligaciones en dicha fecha, se ha gestionado y logrado suscribir la SEGUNDA ADENDA AL CONVENIO N° 211-2017-2018-FONIPREL, el mismo que se debe de tomar en consideración que será la última adenda a ser atendida por parte del FIDT.
- Al suscribir la Segunda Adenda al Convenio N° 211-2017-2018-FONIPREL, el recurso de la fuente FONIPREL se encuentra restituida por el monto de S/. 91,833.50, el mismo que este sujeto a los plazos establecidos en la adenda suscrita.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA PICHANAQUI

Asimismo, reitera a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, realice la incorporación de saldos de balance del recurso FONIPREL y Disponibilidad Presupuestal, teniendo en cuenta que se tiene deuda pendiente de pago por S/. 91,833.50 de la fuente FONIPREL, de este modo poder cumplir con los compromisos asumidos en el marco del CONVENIO N° 211-2017-2018-FONIPREL;

Que, mediante el INFORME Nº 117-2023-GPP/MDP, DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2023; el C.P.C. Almirante Santa Cruz Henry José - Gerente de Planificación y Presupuesto; informa que existe disponibilidad presupuestal por el monto total de S/. 91,833.50 Soles; Asimismo remite la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA Nº 00000234; a fin de cubrir el gasto detallado; el cual se encuentra en la Fuente Financiamiento: **Rubro: 18 CANON Y SOBRE CANON - Meta 00119;**

Que, mediante el EXPEDIENTE 2787, (ANEXO Nº 01 "FORMATO DE SOLICITUD PAR EL RECONOCIMIENTO DE CREDITOS DEVENGADOS) DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL 2022; la Econ. Ficol B. Lázaro Pecho – Representante Legal de CONSORCIO EDUCATIVO PICHANAQUI; solicita el pago por reconocimiento de crédito devengado correspondiente al tercer pago por el monto total de S/. 76,965.50 Soles; del proyecto con CUI Nº 2436139, según CONTRATO DE CONSULTORIA DE SERVICIOS EN GENERAL Nº 005-2018/MDP;

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, mediante el INFORME Nº 016-2023-IA/SGEPUF/MDP, DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2023; el Ing. Ruelyam Huaringa Carhuavilca – Apoyo en Evaluación de Expedientes; informa que se tiene la SEGUNDA ADENDA CONVENIO N° 211-2017-2018- FONIPREL, suscrito y vigente para dar cumplimiento a los compromisos asumidos por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui; Asi también informa que la elaboración de estudio "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN 10 INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN ZONAS RURALES DEL DISTRITO DE PICHANAQUI – CHANCHAMAYO – JUNÍN" con CUI Nº 2436139, ha sido Aprobado - Viable dentro de los plazos establecidos en el CONTRATO DE CONSULTORIA DE SERVICIOS EN GENERAL Nº 005-2018/MDP; y dentro de los plazos establecidos en el convenio; Asimismo informa que el proyecto cuenta con los informes de aprobación y conformidad correspondiente, por lo que se prosiga con los trámites administrativos para el reconocimiento de deuda a favor de CONSORCIO EDUCATIVO PICHANAQUI y cumplimiento con los términos del CONVENIO N° 211-2017-2018-FONIPREL;

Que, mediante el INFORME Nº 368-2023-GIDUR/MDP, DE FECHA 29 DE MARZO DEL 2023; el Ing. Vega Lazo José Eduardo – Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; remite el INFORME Nº 0122-2023-SGEPUF/GIDUR/MDP, DE FECHA 27 DE MARZO DEL 2023; emitido por el Ing. Dany G. Pelayo Mandujano – Sub Gerente de Estudios, Proyectos y Unidad Formuladora; mediante el cual se ratifica la conformidad del servicio para la elaboración del estudio de pre inversión denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN 10 INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN ZONAS RURALES DEL DISTRITO DE PICHANAQUI – CHANCHAMAYO – JUNÍN" con Código Único de Inversiones N°2436139, por el monto de S/.76,965.50 (Setenta y Seis Mil Novecientos Sesenta y Cinco Con 50/100 Soles), a favor del CONSORCIO EDUCATIVO PICHANAQUI; Asimismo, en conformidad de la DIRECTIVA N°003-2020-GPyP-MDP, emite opinión favorable para la continuidad del trámite de reconocimiento de crédito devengado del presente pago;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PICHANAQUI

Que, mediante el INFORME Nº 0263-2023-SGLySG-GAF/MDP, DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2023; el Bach/Cont. Levi Campos Asursa – Sub Gerente de Logística y Servicios Generales; informa que habiendo revisado los antecedentes del presente expediente de pago; concluye que hay una deuda pendiente de pago por concepto de contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN 10 INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN ZONAS RURALES DEL DISTRITO DE PICHANAQUI – CHANCHAMAYO – JUNÍN" a favor de Econ. Ficol B. Lázaro Pecho – Representante Legal de CONSORCIO EDUCATIVO PICHANAQUI; asimismo informa que el reconocimiento corresponde al Tercer Pago por el monto de S/.76,965.50 (Setenta y Seis Mil Novecientos Sesenta y Cinco Con 50/100 Soles). Por lo que señala que procede al reconocimiento de deuda y pagos de devengados; al mismo tiempo solicita opinión legal para el reconocimiento de deuda;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA PICHANAQUI

Que, mediante OPINIÓN LEGAL Nº 0140-2023-GAJ-MDP/ERGF, DE FECHA 29 DE MARZO DEL 2023, el Abog. Gonzales Figueroa Elvis Ronald - Gerente de Asesoría Jurídica, emite la opinión legal considerando que es procedente continuar con el trámite correspondiente de reconocimiento de créditos devengados, a favor del CONSORCIO EDUCATIVO PICHANAKI, por el servicio para la elaboración de estudios de Pre inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN 10 INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN ZONAS RURALES DEL DISTRITO DE PICHANAQUI- CHANCHAMAYO-JUNIN", con CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2436139, por el monto de S/.76,965.50 (Setenta y Seis Mil Novecientos Sesenta y Cinco Con 50/100 soles) en vista de que, evidencian los requisitos para continuar el trámite requerido en cumplimiento de la Directiva N° 003-2020-GPyP, respecto a las condiciones y documentos para el reconocimiento, aprobación y pago de los créditos devengados;

Que, mediante el INFORME N° 0277-2023-SGLySG-GAF/MDP, DE FECHA 05 DE ABRIL DEL 2023, el Bach/Cont. Levi Campos Asursa - Sub Gerente de Logística y Servicios Generales; informa que el expediente cumple con las formalidades para su aprobación mediante acto resolutivo a favor del CONSORCIO EDUCATIVO PICHANAQUI cuyo encargado de la facturación es FIGA PERU SAC, con RUC N° 20568458878, por la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN 10 INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN ZONAS RURALES DEL DISTRITO DE PICHANAQUI- CHANCHAMAYO-JUNIN"; con Código Único de Inversiones N° 2436139, correspondiente al tercer pago que asciende al

monto de S/.76,965.50 (Setenta y Seis Mil Novecientos Sesenta y Cinco Con 50/100 Soles), según Cláusula Cuarta del CONTRATO DE CONSULTORIA DE SERVICIOS EN GENERAL N° 005-2018/MDP;

El órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en reiterados pronunciamientos ha precisado que las adquisiciones y contrataciones que realice el Estado a través de sus distintas dependencias se deben realizar por medios de determinados procedimientos y formalidades preestablecidas en la norma, conforme lo dispone el Artículo 76° de la Constitución; Para dichos efectos, a fin de que se generen obligaciones para las partes (obligación de entregar los bienes, servicios u obras y la obligación de pagar la retribución), resulta indispensable que se formalice la relación contractual entre la Entidad y el contratista;

El Artículo 1954 del Código Civil, señala que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a indemnizarlo; por lo que si la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, obtuvo la prestación de un bien o servicio por parte del proveedor, este tendrá derecho a exigir que se le reconozca el precio del bien o servicio que se ha prestado, aun cuando se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado, pues el Código Civil es de aplicación supletoria en la ejecución de contratos que se ejecuten bajo la normativa antes señalada. De esta manera la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil, constituye "un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable(...)"

Que, por ello es necesario señalar que el CONSORCIO EDUCATIVO PICHANAQUI, tiene vinculación valida a través de contrato y orden de servicio en los que el orden de voluntades se ha formalizado conforme a los procedimientos establecidos legalmente, resultando pertinente hablar de prestación o cumplimiento de obligaciones;

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y ESTANDO A LOS INFORMES TECNICOS EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39 DE LEY Nº 27972 – LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES-ROF Y SUS MODIFICACIONES, Y A LAS FACULTADES OTORGADAS mediante la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 22-2023-MDP;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER la deuda como crédito devengado a favor de **CONSORCIO EDUCATIVO PICHANAQUI**; cuyo encargado de la facturación es la **EMPRESA FIGA PERU SAC,** con RUC Nº 20568458878; correspondiente al tercer pago que asciende al monto total de **S/.76,965.50 (SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 50/100 SOLES);** de acuerdo al **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE SERVICIO EN GENERAL Nº 005-2018/MDP**; cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN 10 INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN ZONAS RURALES DEL DISTRITO DE PICHANAQUI-CHANCHAMAYO-JUNIN"; con Código Único de Inversiones N° 2436139; todo ello en cumplimiento a la DIRECTIVA N°003-2019-GPyP/MDP; "PROCEDIMIENTO PARA RECONOCIMIENTO, APROBACIÓN PAGO DE CRÉDITOS DEVENGADOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI", aprobado mediante la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 22-2020-MDP/GM, de fecha 24 de febrero del 2020; en merito a los fundamentos expuestos y los documentos sustentatorio que forman parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución, a la Sub Gerencia de Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería, en lo que corresponda.

ARTICULO TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte interesada, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme lo establece la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificaciones.

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información; para la publicación de la presente resolución en el portal Web institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ECON. LUIS E. RAFAEL MAYTA
GERENTE (E) DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA
PICHANAQUI

Jr. 1ro. de Mayo 717, Pichanqui - Chanchamayo - Junín
Telef. (064) 347768 - (064) 347704
www.munipichanaqui.gob.pe